



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Váldez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Paulina Rosario**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con elección de domicilio no especificada, recibido en fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con relación a la evaluación de visita de evaluación técnica para apertura de oferta técnica (Sobre A), correspondiente al proceso de Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055).

Handwritten signatures and initials in blue ink:
A stylized signature at the top.
The initials "SC".
The initials "PO".
The initials "RA".
A stylized signature at the bottom.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No.117**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Fronterizo.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas miércoles veintidós y jueves veintitrés (23) y (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055)".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**".

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la señora **Paulina Rosario**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante formulario de visita técnica, de fecha 24 de agosto del año 2022, la perito designada hace constatar en su informe, que asistió a la dirección suministrada por el oferente, donde se observó la instalación cerrada y se realizaron varias llamadas a la representante pero los teléfonos envían al buzón de voz.

Resulta: Que, la señora Paulina Rosario, deposita una instancia de solicitud de visita de evaluación técnica de peritos, recibida por el Departamento de correspondencia en fecha 07 de septiembre del año 2022, a los fines de que se dé cumplimiento en cuanto a su oferta a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral

Resulta: Que el numeral 3.4.4 del pliego de condiciones sobre Visita Técnica. Establece que: *“Conforme a los puntos establecidos en el Formulario de Visita Técnica Anexo 7 del presente Pliego de Condiciones Específicas. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará una inspección a las plantas de los Oferentes, como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho oferente son afines a los bienes licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar que el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte se corresponden con lo presentado en la Declaración Jurada de no prohibición a participar, de no litigio judicial pendiente, de no estar en proceso de quiebra, de capacidad instalada y Buenas Prácticas de Recepción, Almacenamiento, Re-Empaque de Productos; en las fotos y en el Formulario de Capacidad Instalada (Anexo 6).”*

P.L.

Pro

RD

Jr

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.5 Fase de Homologación en la Evaluación Técnica establece lo siguiente: *“Una vez concluida la*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

recepción y apertura de los "Sobres A", se procede a la fase de Homologación, por parte de peritos competentes. En vista de que no se solicitarán a los oferentes muestras de los alimentos licitados, los peritos actuantes en la presente licitación evaluarán si los documentos relativos a la evaluación técnica cumplen con los requerimientos del pliego, documentación que posteriormente será validada con la visita o inspección in situ"

Resulta: Que los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de la recomendación final sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas "Sobre A"; pronunciándose en torno a los criterios establecidos en el numeral 3.5 y basándose en el análisis de los documentos y formularios requeridos en el numeral 2.14.

Resulta: Que, en ese mismo tenor, se verifica dentro del mismo Pliego de Condiciones en su párrafo 2.14, párrafo, letra C., lo siguiente: **Documentación Técnica:** "1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. **(NO SUBSANABLE)**."

Resulta: Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 dispone: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación."; "Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta"; "No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada"; "Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso."

W
92
Pm
RA
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”*

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso en solicitud de visita de evaluación técnica, el formulario de información sobre el oferente, así como el informe del perito, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido verificar que el traslado coincide con la dirección que fuese suministrada por la oferente y las llamadas realizadas a los fines de poderle contactar, se realizaron al número que suministrara, ambas informaciones en el formulario de información sobre oferente, lo que no es un punto controversial entre las partes, ya que ciertamente el perito designado realizó la visita, lo que es confirmado por la señora Paulina Rosario en las motivaciones de su recurso; sin embargo, el local fue encontrado cerrado y no fue posible contactar a la oferente; en ese mismo orden de ideas, en su recurso el recurrente no deposita pruebas que evidencien a este Comité, que el número telefónico al que se intentó contactarse el perito presentase problemas que le impidiese recibir llamadas, tampoco deposita pruebas de causas justas o de fuerza mayor que le impidiese estar presente al momento que le fuese requerida, máxime, cuando le correspondía estar al pendiente y presente durante el periodo de visitas a las instalaciones de su cocina, para realizar la inspección y proceda a firmar y sellar el acta de visitas correspondiente. Que es regla general de derecho que todo aquel alega debe probar, lo que no ha sucedido en el caso que nos ocupa, por lo que careciendo de base el presente recurso de reconsideración, procede el rechazo del mismo, toda vez que no existe pruebas alguna que contradigan lo establecido por el perito en su informe.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

Resulta: Que, al no poderse realizar la visita técnica por la indisponibilidad del oferente, este Comité de Compras no tiene forma de comprobar que la unidad productiva cumpla con todos los requerimientos establecidos en el formulario de visita técnica, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por lo que decidir de otra manera, sería una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055)Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0055."

VISTO: El formulario de visitas técnicas, de fecha 24 de agosto del año 2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **Paulina Rosario**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Paulina rosario**, cédula _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Paulina rosario**, cédula _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, y se confirma en todas sus partes, la inhabilitación para participar en el referido proceso, notificada mediante comunicación INABIE-DCC-96-2022 por el Departamento de Compras y Contrataciones en base al Acta número 360-2022 del Comité de Compras y Contrataciones, de fecha 14 de septiembre de 2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la por la señora **Paulina rosario**,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-399

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio César Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

